

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 415

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: MODIFICA CIRCULAR N° 365

1.- Insértase en el primer párrafo del número 1, de la letra C del Capítulo VI de la Circular N° 365, la frase intercalada "a más tardar" entre las palabras "instrumentos" y "dentro".

2. Agrégase al mismo número señalado en el punto anterior, los siguientes tercer y cuarto párrafo:

"Si perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, si una o más Administradoras presentaren el primer proyecto de clasificación de un determinado instrumento, dentro de los primeros cinco días de cualquier mes anterior al plazo máximo establecido, el resto de las Administradoras deberán presentar su primer proyecto de clasificación dentro de los primeros cinco días del mes siguiente."

"Por otra parte, si el instrumento a clasificar por primera vez ha sido emitido por un emisor que a la fecha tenga instrumentos clasificados por la Comisión Clasificadora, el plazo máximo establecido en el primer párrafo será los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que los instrumentos fueron inscritos en el Registro de Valores de la Superintendencia correspondiente, o en el caso de acciones, a aquél en que se hubiere presentado la solicitud de aprobación respectiva. En el caso en que la inscripción o solicitud, según proceda, se hubiere efectuado dentro de los últimos diez días del mes, el plazo máximo antes señalado se ampliará en un mes."

JUAN ARIZTIA MATTE
Superintendente de AFP

SANTIAGO, 29 de Diciembre de 1986.